

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	RUBÉN DARIO NAVIA SOTELO
Radicado:	190014003003-2022-00452-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor RUBÉN DARIO NAVIA SOTELO, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de RUBÉN DARÍO NAVIA SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.745.722 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$53.756.003,93** correspondiente al capital adeudado según el título valor Pagaré número 05701196100297420.
2. Por la suma de **\$3.972.091,75** por concepto de intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 09 de febrero de 2021 hasta el 09 de julio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el **día 10 de julio de 2021** hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada RUBÉN DARÍO NAVIA SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.745.722 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar en el presente asunto al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificada con C.C. 6.519.717 y T.P. 126.382 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL